



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0077/2009

TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO  
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2655-2009.

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.**

En México, Distrito Federal, a veintidós de julio de dos mil nueve. -----

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. JOSÉ LORENZO VARGAS SOTO**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.; y, -----

**RESULTANDO:** -----

**ÚNICO.-** Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 22 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0020 del expediente en que se actúa, el **C. JOSÉ LORENZO VARGAS SOTO**, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., pretende promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 10 (sic) de julio de 2009, efectuada por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-004-09, convocada para la "Adquisición de polvo vegetal absorbente de hidrocarburos para la Coordinación de Construcción y Mantenimiento del Activo Integral Poza Rica-Altamira"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0077/2009

TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO  
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2655-2009.

*demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción III, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutoria se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma: -----

El escrito de inconformidad fue presentado en esta Área de Responsabilidades el día 22 de julio de 2009, en contra del acta de fallo de fecha 10 (sic) de julio de 2009, señalando esencialmente que: "... presento ante este ÓRGANO INTERNO DE VIGILANCIA Y CONTROL, inconformidad en el proceso de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-004-09 emitida por PEMEX Explotación y Producción- Región Norte, en virtud de haberse presentado irregularidades graves que violentan el estado de derecho, equidad y competitividad entre los proveedores participantes... 5.- Que el 23 de junio de 2009, se participa de manera directa en el "Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones", en donde nuestra propuesta fue aceptada de manera cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido. 6.- Que el 10 (sic) de julio de 2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0077/2009

TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO  
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2655-2009.

conforme al sistema de información electrónica "COMPRANET" se informa a todos los interesados el fallo de la citada licitación..."

Al respecto, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que obran en el sistema de información electrónica "COMPRANET", del cual se desprende que la fecha de emisión del fallo del que ahora se duele la inconforme fue el día 13 de julio de 2009.

"1 - 1 de 1 registro(s) encontrado(s) en la búsqueda, en la siguiente pantalla:

No. de licitación	Fecha de emisión	Partidas					Importe total del fallo de las partidas sin IVA.
		Total	Adjudicadas	En proceso	Desiertas	Canceladas	
18575004-004-09	13/07/2009	1	1	0	0	0	\$589,922.0000"

Documental que al formar parte del procedimiento de contratación y que obra en poder de la convocante es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y toda vez que según el sello de acuse de recibo la inconformidad fue presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 22 de julio de 2009, resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley antes referida para haberse inconformado, esto es el día 13 de julio de 2009, por lo que bajo esta tesis y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: "Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0077/2009

TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO  
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2655-2009.

impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente del acta de fallo de fecha 13 de julio de 2009, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, ya que dichos requisitos revisten el carácter de actos consentidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación.”

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, esto es el día 13 de julio de 2009, siendo que su término feneció al día 21 de julio de 2009, ya que entre el día 13 de julio de 2009, fecha en que inició el término de seis días hábiles , y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad de fecha 22 de julio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0077/2009

TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO  
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2655-2009.

2009, transcurrieron 07 días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:-----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*II. La invitación a cuando menos tres personas.*

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

...."

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer el inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporánea, así como improcedente la inconformidad planteada que de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala textualmente que: "**Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano**", por lo que una vez analizado el escrito de fecha 20 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 22 del mismo mes y año,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0077/2009

TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO  
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2655-2009.

mediante el cual el C. JOSÉ LORENZO VARGAS SOTO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., pretende promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 13 de julio de 2009, efectuada por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-004-09, convocada para la "Adquisición de polvo vegetal absorbente de hidrocarburos para la Coordinación de Construcción y Mantenimiento del Activo Integral Poza Rica-Altamira"; esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento.-----

Por lo anteriormente expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** por improcedente la inconformidad presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 22 de julio de 2009, por el C. JOSÉ LORENZO VARGAS SOTO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., pretende promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 13 de julio de 2009, efectuada por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-004-09, convocada para la "Adquisición de polvo vegetal absorbente de hidrocarburos para la Coordinación de Construcción y Mantenimiento del Activo Integral Poza Rica-Altamira".-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0077/2009

TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO  
AMBIENTE, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

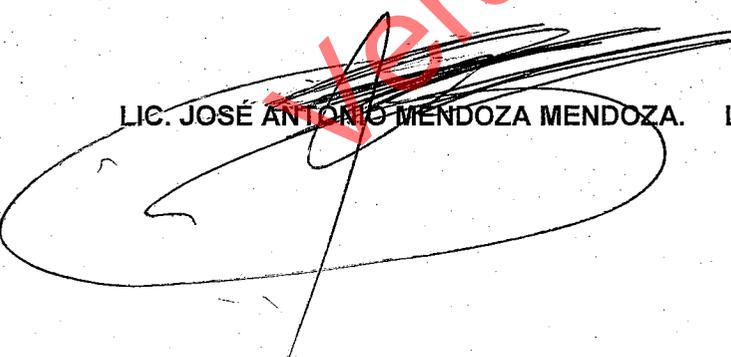
OIC-AR-PEP-18.575-2655-2009.

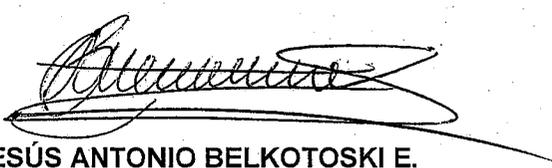
**SEGUNDO.-** Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente  
concluido.-----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en Pemex Exploración y Producción.-----

  
LIC. RAUL CARRERA PLIEGO.

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

  
LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI E.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** C. JOSÉ LORENZO VARGAS SOTO, quien se ostenta como Representante Legal de  
la empresa **TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, Con domicilio en calle Rivera  
No. 110, Colonia Ampliación los Alpes, C.P. 01710, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, D.F.  
**Inconforme.**

**PARA: EXPEDIENTE**

JAMM/JABE